



## ADMINISTRACIÓN LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AJUNTAMENTS / AYUNTAMIENTOS

01755-2021

**MORELLA**

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN LA CIUDAD DE MORELLA.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 28 de enero de 2.021, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN LA CIUDAD DE MORELLA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Modificación de la Ordenanza reguladora del Tráfico en la ciudad de Morella

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones en la Ordenanza Reguladora del Tráfico en lo relativo al servicio de estacionamiento regulado:

- Modificación del artículo 35 de la citada ordenanza, quedando redactado en su integridad de la siguiente forma:

Art. 35. Objeto: El servicio de ordenación y regulación de aparcamiento es un servicio público local que pretende la regulación de los espacios de aparcamiento en superficies disponibles en la ciudad, fijándolos tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el de Dominio Público dedicado a tal fin. Las zonas establecidas en el servicio de ordenación y regulación de aparcamiento serán las siguientes:

a) Zona restringida, señalizada a tal efecto, referida al interior del recinto amurallado y en la que se diferencian dos tipologías de aparcamientos:

- Aparcamientos en zona verde.
- Aparcamientos en zona azul.

b) Zona no restringida, referida al exterior del recinto amurallado y en la que se diferencian dos tipologías de aparcamientos:

- Aparcamientos en zona verde.
- Aparcamientos en zona azul.

- Modificación del artículo 36 de la citada ordenanza, quedando redactado en su integridad de la siguiente forma:

Art. 36. Tipología de autorizaciones y condiciones:

1) Con carácter general, los vehículos cuya circulación y estacionamiento se efectúe dentro de la denominada zona restringida, ya sea en su totalidad o en parte de esta, tendrán que tener la correspondiente autorización administrativa (distintivo o título habilitante) que determine su clasificación de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. Dicha autorización será expedida por el Ayuntamiento, debiendo aparecer en la parte inferior derecha del parabrisas delantero del vehículo, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

2) Los vehículos que tienen acceso a la zona restringida se clasificarán en:

A. Vehículos Residentes: son todos aquellos vehículos que se encuentran incluidos en el Padrón Municipal de Vehículos. Tendrán también la calificación de vehículos residentes, los que transportan personas con movilidad reducida, vehículos Oficiales debidamente identificados y vehículos de seguridad y emergencias, así como los vehículos en modalidad de renting de vecinos empadronados en Morella

B. Vehículos Autorizados: son todos aquellos vehículos no calificados como vehículos residentes y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

B1. Vehículo autorizado por residente de la Comarca: vehículos que se encuentran incluidos en el Padrón Municipal de Vehículos en alguno de los diecisiete Municipios que forman la Comarca de Els Ports.

B2. Vehículo autorizado por vivienda en propiedad: vehículos cuyo titular es una persona con vivienda en propiedad en Morella, así como los vehículos propiedad de sus familiares de primer y segundo grado.

B3. Vehículo autorizado por vivienda en alquiler: vehículos cuyo titular es una persona con vivienda en alquiler en Morella.

B4. Vehículo autorizado por reparto: vehículos destinado al reparto comercial o de servicios.

B5. Vehículo autorizado por trabajadores de empresas: vehículos de trabajadores de las empresas ubicadas dentro de la zona restringida o vehículos propiedad de una empresa que, no teniendo sede social en Morella, sí tenga delegación abierta en la misma y estos sean conducidos por vecinos empadronados en Morella.

3) La circulación y estacionamiento queda sometido a las siguientes limitaciones:

• Los vehículos residentes podrán circular por la zona restringida y estacionar en sus zonas verdes sin limitación horaria, mientras que el estacionamiento en las zonas azules les estará permitido con el límite horario establecido para ellas. Así mismo estos vehículos quedan exentos de la limitación horaria y del pago de la tasa correspondiente, cuando el estacionamiento se efectúe en zonas azules habilitadas en la zona no restringida.

• Los vehículos autorizados, a excepción de los autorizados por trabajadores de empresas, podrán circular y estacionar dentro de toda la zona restringida con limitación horaria de estacionamiento, tanto en sus zonas verdes como zonas azules, de un máximo de  $\frac{1}{2}$  hora. Así mismo estos vehículos quedan exentos de la limitación horaria y del pago de la tasa correspondiente, cuando el estacionamiento se efectúe en zonas azules habilitadas en la zona no restringida.

• Los vehículos autorizados por trabajadores de empresas, podrán circular y estacionar dentro de toda la zona restringida con limitación horaria de estacionamiento que conste en la propia autorización (habitualmente se considerará el horario de la jornada laboral, pudiendo ser inferior o superior según las circunstancias), tanto en sus zonas verdes como zonas azules. Así mismo estos vehículos quedan exentos de la limitación horaria y del pago de la tasa correspondiente, cuando el estacionamiento se efectúe en zonas azules habilitadas en la zona no restringida y dentro de la franja horaria permitida que conste en la propia autorización.

4) La obtención de la correspondiente autorización administrativa (distintivo o título habilitante) que determine su clasificación de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza se tramitará con la presentación de la oportuna instancia en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo que se publique en el tablón de anuncios del propio Ayuntamiento al efecto, debiendo acompañar a dicha instancia la siguiente documentación:

• En el caso de Vehículos Residentes:

- Pago del último recibo devengado del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

- Certificado de no tener pendiente en vía ejecutiva multas de tráfico aprobadas por Resolución firme de la Alcaldía-Presidencia de Morella.

- En el caso de vehículos en modalidad de renting de vecinos empadronados en Morella, el contrato de renting y el permiso de circulación.

- En el caso de Vehículos autorizados por residente de la Comarca:

- Permiso de circulación.

- Recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en vigor.

- Pago de la tasa correspondiente

- En el caso de Vehículos autorizados por vivienda en propiedad:

- Permiso de circulación.

- Recibo del IBI del inmueble.

- Recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en vigor.

- Declaración responsable de parentesco con el propietario/a del inmueble en su caso.

- Pago de la tasa correspondiente.

- En el caso de Vehículos autorizados por viviendas en alquiler:

- Permiso de circulación.

- Contrato de alquiler o recibo del pago del mismo.

- Declaración responsable de parentesco con el titular del inmueble.

- Pago de la tasa correspondiente.



- En el caso de Vehículos autorizados por reparto:

- Declaración del servicio que realiza.

- Permiso de circulación.

- Pago de la tasa correspondiente.

- En el caso de Vehículos autorizados por trabajadores de empresas:

- Solicitud de alta formulada por la empresa.

- Permiso de circulación.

- Declaración responsable sobre la relación laboral con la empresa.

- Pago de la tasa correspondiente.

5) Una vez hechas las debidas comprobaciones, se expedirá la Tarjeta/Distintivo por las dependencias municipales que se designen al efecto, previo abono de la tarifa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal Reguladora.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier otra prueba documental o de realizar de oficio cuantas comprobaciones considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de la Tarjeta/Distintivo.

6) Se concederá un solo distintivo o título habilitante por vehículo. La persona titular del distintivo o tarjeta habilitante es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá obtener una nueva previa declaración jurada de pérdida.

7) Los períodos de validez de la autorización administrativa (distintivo o título habilitante) que determine su clasificación de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza, serán los siguientes:

- Para los vehículos residentes: 5 años.

- Para los vehículos autorizados: 2 años.

En el supuesto de la variación de alguna o varias condiciones expresadas en la solicitud y que fueron motivo de la entrega de la autorización, esta perderá su validez, siendo por tanto necesario, que la persona interesada realice una nueva solicitud, y previas las comprobaciones oportunas, el Ayuntamiento procederá a la emisión de un nuevo distintivo, debiendo la persona solicitante hacer entrega en las oficinas municipales del distintivo o título habilitante de que venía disfrutando con anterioridad.

8) Si de las comprobaciones practicadas resultara que por la persona titular del distintivo de aparcamiento se ha venido realizando un uso fraudulento del mismo o que los datos aportados para la obtención de la autorización han sido falseados, se iniciará expediente para la retirada del distintivo o título habilitante, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador. Si de las actuaciones practicadas se desprendieron indicios de ilícito penal, se remitirán las actuaciones al órgano competente.

La anulación del distintivo o título habilitante por esta causa no dará derecho a reembolso de la cantidad abonado para su obtención

- Modificación del artículo 40 quedando redactado en su integridad de la siguiente forma:

Art. 40. El servicio de aparcamiento para las zonas azules, de manera general estará en actividad los siguientes días y con el siguiente horario:

Aparcamientos de zona azul dentro de la Zona restringida (interior del recinto amurallado):

- De lunes a viernes:

- De 09:00 a 14:00 horas.

- De 17:00 a 20:00 horas.

Aparcamientos de zona azul dentro de la Zona no restringida (exterior del recinto amurallado):

- Todos los días:

- De 10:00 a 18:00 horas.

Se introduce una disposición transitoria con el siguiente contenido:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La obtención de las autorizaciones contenidas en el artículo 36 de la presente ordenanza y que sustituyen a las actuales, se producirá desde el periodo comprendido entre la publicación definitiva de la modificación de la presente ordenanza aprobada mediante el pleno de fecha 28 de enero de 2021, y el 15 de septiembre de 2021, siendo por tanto este un periodo transitorio de convivencia entre las autorizaciones existentes y las nuevas autorizaciones.

**SEGUNDO.-** Exponer al público de forma reglamentaria y por el periodo legal preceptivo el presente acuerdo, a efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** En el caso de no presentarse reclamación alguna contra el contenido del presente acuerdo, el mismo se considerará definitivamente aprobado, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de forma reglamentaria ».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Morella, 12 de abril de 2.021.

El Alcalde-Presidente, Rhamsés Ripollés Puig.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.